

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 0 3 0

2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DUAL COMPANY S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO NIT 900.045.416-9"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1713 de 2002 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación fáctica

Que mediante concepto técnico N° 884 de octubre de 2012, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, concluyeron lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES

DUAL COMPANY S.A. (EDS SOLEDAD), Cuenta con de tres (3) islas para la venta de combustibles; dos (2) surtidores para la venta de Biodiesel y gasolina y dos (2) surtidores para la venta de Gas Natural Comprimido Vehicular, El área de distribución de combustibles y aceites

La estación de servicio cuenta con canales perimetrales ubicados alrededor del de las dos (2) islas; éstos drenan las aguas lluvias y de lavado hacia los canales respectivos, los cuales cuentan con trampas de grasas como sistema de tratamiento.

El sitio destinado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos se encuentra aislado, y bajo techo hasta ser entregados a la empresa especializada RECITRAC S.A.S.

En el expediente N° 2027-377 de la estación DUAL COMPANY S.A. (EDS SOLEDAD). Se encuentra el radicado N° 4217 del 25 de Abril de 2011, el cual se adjuntan la entrega de los últimos 3 meses de los certificados de recolección para esa fecha, pero, no se siguió enviando la información semestralmente como lo dispone el artículo primero del Auto N° 0092 del 18 de Febrero de 2011.

Hasta la fecha del presente concepto técnico la EDS Soledad no ha hecho entrega de los informes de Cumplimiento Ambiental solicitado en el Auto N° 00208 de 2007 del cual solicitaron prórroga hasta el 13 de Noviembre de 2007 en el radicado N° 6898 del 09 de Noviembre de 2007. (...)

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Se lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, se define como "... *Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia...*" *Gestión integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región...*"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o • 0 0 0 0 3 0 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DUAL COMPANY S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO NIT 900.045.416-9”

El Artículo 10 Ibidem contempla: "... De las obligaciones y responsabilidades, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: Que se considera oportuno, asignar el cumplimiento de unas obligaciones con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general... h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación...".

El Decreto 1713 de 2002, Estipula en el Artículo 5° *Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente. Parágrafo. Cuando se realice la actividad de aprovechamiento, la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública causada será de quien ejecute la actividad. Subrayado fuera del texto.*

En consideración a lo anteriormente expuesto es pertinente requerir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normatividad antes transcrita se,

Dispone:

PRIMERO: Requerir a la EDS DUAL COMPANY S.A. identificada con Nit: 900.045.416-9 y representada legalmente por la señora Beatriz Irene Pinzón Martínez, ubicada en el municipio de soledad en la calle 28 numero 21-44, para que en el término de 30 días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las obligaciones que a continuación se describen:

- Debe entregar semestralmente los soportes de como recibos o certificados datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano ó gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.
- Presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental por formulario ICA que se encuentra en el link: <http://crautonomia.gov.co/documentos/ica/FormatoICA.xls>

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.


TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 Feb. 2013


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL